

**CIRCULAR**  
**MH-DGA-CIR-0049-2023**  
**MH-DGT-CIR-0001-2023**

**Para:** Gerentes y Sub-Gerentes de Aduana, Directores y Jefes de Departamentos y de Sección, Funcionarios Servicio Nacional de Aduanas, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, Direcciones Funcionales de la Dirección General de Tributación, Policía de Control Fiscal, Importadores, Contribuyentes, Auxiliares de la Función Pública Aduanera, Sistema Aduanero Nacional.

**De:** Wagner Quesada Céspedes  
Director General de Aduanas  
**Servicio Nacional de Aduanas**

Mario Ramos Martínez  
Director General de Tributación  
**Ministerio de Hacienda**

**Fecha:** 17 de agosto de 2023

**Propósito:** Aplicación de Resoluciones Nos. 104-2022-VIII y 104-2022-VIII-BIS del Tribunal Contencioso Administrativo.

---

El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda Sección Octava, mediante resoluciones No. 104-2022-VIII de las trece horas treinta minutos del veintiocho de octubre de dos mil veintidós y No.104-2022-VIII-BIS de las once horas del treinta de noviembre de dos mil veintidós, resolvió lo siguiente:

*“...En consecuencia se acoge de forma parcial la pretensión uno tendiente a declarar la nulidad del artículo 4 del Decreto 29643-H, Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, pero solo respecto de la frase “y sus respectivos incisos y subincisos” quedando incólume el resto del artículo así (...) Los jabones de tocador son los que se clasifican en la subpartida arancelaria 34.0111”. Se acoge la pretensión dos y se declara que las toallas húmedas de tela sin tejer impregnadas con detergente (agente de superficie orgánico) e incluidas en la partida arancelaria 3401.11.30.00 no están sujetas al impuesto específico que grava el gramo de jabón de tocador...” (El resaltado no es del original).*

En acatamiento a lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda Sección Octava, mediante resolución No. MH-DGA-RES-1437-2023, de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del siete de agosto de 2023, se procedió a modificar la estructura del Arancel Nacional a doce dígitos, con el fin de diferenciar los productos gravados con el impuesto específico por gramo de jabón de tocador, supresiones e inclusiones que serán ajustadas en el Arancel automatizado del Servicio Nacional de Aduanas TICA.

Asimismo, se indica que, la base de cálculo para las toallas de papel húmedas impregnadas de jabón, correspondientes al inciso arancelario 3401.11.30.00.11, es el peso bruto total de las toallitas, sin incluir el embalaje para su transporte.

Se dejan sin efecto las circulares Nos. DNP-039-2005 del 15/04/2005 y DNP-041-2005 del 25/04/2005.

Dicha resolución se encuentra disponible en la página web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/docs/MH-DGA-RES-1437-2023.pdf>), Documentos de Interés - Documentos de Interés Aduanero- Resoluciones de conformidad con lo establecido en el artículo 194 penúltimo párrafo de la Ley General de Aduanas.

VB° Roberto Acuña Baldizón, <b>Director</b> Dirección de Gestión Técnica Dirección General de Aduanas	VB° Francisco Fonseca Montero, <b>Director</b> Dirección de Tributación Internacional y Técnica Tributaria Ministerio de Hacienda